

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación del depósito de almacenamiento anejo a bodega de elaboración, sito en Pedro Muñoz (Ciudad Real), de la que es titular la Empresa Individual Ramírez Sánchez, Antonio al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para, la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 4.786.777 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de novecientas cincuenta y siete mil trescientas cincuenta y cinco (957.355) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.06.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2653/1984, de 6 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

5379

ORDEN de 13 de enero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 360/1980, interpuesto por don José Luis Sánchez-Crespo Benítez.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 3 de diciembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 360/1980, interpuesto por don José Luis Sánchez-Crespo Benítez, sobre reconocimiento de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don José Luis Sánchez-Crespo Benítez contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución adoptada por la Subsecretaría de Agricultura el 15 de julio de 1980, y declaramos el derecho del demandante a que le sea abonado desde el 15 de febrero de 1977 al 27 de noviembre de 1978, ambos inclusive, el mismo complemento de destino que en las Jefaturas Provinciales del ICONA entonces percibieran los ingenieros de Montes que no desempeñaran cargos de Jefes o Subjefes; sin pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de ICONA.

5380

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1983, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo de buques palangreros de más de 100 TRB.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno de la norma primera, artículo 1.º de la Orden de 12 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad de las flotas de altura y gran altura que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) y en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º de la misma disposición,

Esta Secretaría General de Pesca Marítima oído el sector interesado ha resuelto lo siguiente:

Primero.—A los efectos de lo dispuesto en la citada Orden de 12 de junio de 1981, con carácter de censo cerrado, se publica la relación de buques palangreros de más de 100 TRB, con derecho de acceso a las pesquerías de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Las distintas asociaciones portuarias tendrán en la pesquería el coeficiente de importancia establecido en fecha 5 de octubre de 1983.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1983.—El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

5381

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Carrocerías Beyfe» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Beyfe», modelo JB-21, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «John Deere», modelo 2140 DT, versión 4RM; modelo 2140, versión 2RM; modelo 2040 DT, versión 4RM, aleta alta; modelo 2040, versión 2RM, aleta alta; modelo 2040 SDT, versión 4RM; modelo 2040 S, versión 2RM; modelo 1840, versión 2RM, aleta alta; modelo 1840 DT, versión 4RM, y modelo 1840, versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8171.a(9).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

5382

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK-1905-37/4, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Compañía Española de Motores Deutz, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Deutz-Fahr», modelo SK-1905-37/4, tipo cabina con una puerta, válida para los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX-86 A, versión 4RM; modelo DX-88, versión 2RM; modelo DX-4.50 E, versión 2RM; modelo DX-4.50 EA, versión 4RM; modelo DX-6.30 E, versión 2RM; modelo DX-6.30 EA, versión 4RM modelo DX-6.10 E, versión 2RM, y modelo DX-6.10 EA, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8301.a(6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la DLG (RFA) y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 1 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

5383

RESOLUCION de 6 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo TSC 6, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979.

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo TSC 6, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 234 C, versión cadenas estrecho.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8402.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 8 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5384

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de importación de determinados graneles sólidos.

Ilmos. Sres.: La situación de depresión del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos o instalaciones de producción, comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación de determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertos graneles demuestran ser más competitivas, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las Empresas relacionadas con la navegación que durante 1983 o el primer semestre del presente año 1984 hayan realizado inversiones para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución podrán gozar de una ayuda establecida en pesetas por tonelada-milla, en función de su participación en los tráficos de importación de algunos graneles sólidos, que se fijará semestralmente.

Segundo.—Para el primer semestre del 1 de enero al 30 de junio de 1984 se fijan las siguientes ayudas:

1. Transporte de hulla y coque de petróleo:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,079 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,081 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,047 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,041 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,036 pesetas por tonelada/milla.

2. Transporte de mineral de hierro:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,052 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,040 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,031 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,027 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,024 pesetas por tonelada/milla.

3. Transporte de habas de soja:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,056 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,045 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,034 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,030 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,026 pesetas por tonelada/milla.

4. Transporte de bauxita:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,111 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.
 Buques mayores de 100.000 TPM, 0,051 pesetas por tonelada/milla.

Tercero.—Las condiciones que deben cumplir para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 30 de junio de 1984.

2. El buque habrá de estar aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T. U.) del día 30 de junio de 1984.

3. Las toneladas métricas a liquidar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documentalmente como se indica en el punto cuarto.

4. La distancia desde el último puerto de carga al de descarga será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

5. El buque navegará siempre a velocidad económica, debiendo justificarlo cuando por razones de seguridad esto no pueda llevarse a cabo.

Cuarto.—Para la percepción de la ayuda establecida en el punto segundo, los armadores que con sus buques realicen los mencionados transportes lo solicitarán de la Dirección General de la Marina Mercante acompañando la documentación siguiente:

1. Certificación de la inversión realizada por los conceptos enumerados en el punto primero, en cuantía no inferior al importe de la ayuda solicitada.

2. Impreso de ayudas al tráfico marítimo, cumplimentado.

3. Copia de la póliza de fletamento o conocimiento de embarque.

4. Copia de la documentación de Aduanas que especifique la cantidad, en toneladas métricas, de la mercancía descargada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Marina Mercante y de Servicios de este Departamento.

5385

RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1984, de la Secretaría General de Turismo, sobre convocatoria de convenios de colaboración o cooperación para la promoción y comercialización turística de España 1984 en el exterior.

La Secretaría General de Turismo, en virtud del Real Decreto 3579/1982, de 15 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 18 de diciembre de 1982, tiene atribuidos, entre otros cometidos, el de estudiar, proponer y tramitar todo tipo de medidas, incluso económicas, para el fomento de la comercialización del producto turístico español.

Al objeto de potenciar la acción comercializadora de 1984, esta Secretaría General de Turismo ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de convenios de colaboración o cooperación para la promoción y comercialización turística de España, entre la Secretaría General de Turismo y Entidades públicas y privadas. Dichas solicitudes, dirigidas a la Secretaría General de Turismo, deberán contener descripción y evaluación detalladas de las acciones promotoras y comercializadoras, y serán presentadas en el Registro General de la Secretaría General de Turismo (calle María de Molina, 50, Madrid-6), o en la Consejería de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Consejerías de Turismo deberán remitir las mismas a la Secretaría General de Turismo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.

Se dará preferencia a las acciones de promoción y comercialización que tiendan a reforzar la temporada baja, siempre que sean inversiones reales.

Las solicitudes, presentadas por Entidades de promoción, se considerarán favorablemente informadas por las respectivas Comunidades Autónomas si las acciones que propongan están incluidas en los programas de actuación de la Comunidad Autónoma correspondiente, y hayan sido remitidas por ésta a la Secretaría General de Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.